



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Rio Seco

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Salas, 28 de abril de 2011.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2011-ANA/ALA RIO SECO

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 1623-2010, promovido por Semillas Seminis Perú S.A., con RUC N° 220376641466, representada por José de la Rosa Zeta Chulle; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Ingreso N° 1623-2010-ANA-ALA R.S de fecha 21 de diciembre del 2010, don José de la Rosa Zeta Chulle, representante de la empresa recurrente, se apersona a la instancia solicitando modificación de titularidad del pozo IRHS 615, ubicado en el Fundo Escondido, sector de Villacuri, al haber adquirido el fundo indicado, y requieren que el pozo indicado este a nombre de la empresa; y mediante escrito con ingreso N° 107 de fecha 25 de enero de 2011, el representante de la empresa solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua al haber comprado el predio indicado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 059-2010-ANA/ALA-RS del 05 de octubre del año 2010, en virtud del Informe Técnico N° 070-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MA con opinión favorable la regularización de licencia de uso de agua, la Administración Local de Agua Rio Seco, otorgó en vía de regularización, licencia de uso agua subterránea, con fines agrícola, para la explotación del pozo tubular IRHS 615, a favor del Fundo Escondido S.A.C., recurso hídrico a irrigar 20 Has, con un volumen anual de 933,120.00 m³, caudal l/s 40, régimen de explotación h/d 18, d/m 30, m/año 12, goteo tecnificado, ubicado en las coordenadas UTM PSAD 56: 8462,781mN- 408,802mE, sector Villacuri, Distrito de Salas, Provincia y Departamento Ica, UC N° 12895;

Que, la empresa recurrente ha acreditado la titularidad del predio antes descrito, mediante el testimonio de compra venta N° 8100, KR-124640 de fecha 18 de octubre del año 2010 extendida por el Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la ley de Recursos hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que de producirse transferencia de un predio al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente; en tal sentido, corresponde declarar la terminación de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios otorgada a Fundo Escondido S.A.C., mediante resolución Administrativa N° 059-2010-ANA/ALA RIO SECO, y otorgar nueva licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de la empresa recurrente con el mismo régimen de explotación y volumen anual;

Que, el inciso 7 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece que es función de la Autoridad Nacional otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2011-ANA/ALA RIO SECO

bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua"

Que, el Art. 34° del citado dispositivo legal establece que "El uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantenga o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional". Asimismo el Art. 42° señala que "El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, el Art. 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el Art. 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de Agua",

Estando a lo expuesto, con el visto del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art. 186 numeral 186.1 de la Ley de Procedimiento General N° 27444 y el Art. 37 del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la extinción de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola, otorgada a favor de Fundo Escondido S.A.C., mediante Resolución Administrativa N° 059-2010-ANA/ALA RIO SECO, del predio con Unidad Catastral N° 12895.

SEGUNDO: **Otorgar** a favor de la empresa SEMILLAS SEMINIS SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC N° 20376641466, Licencia de uso de Aguas Subterráneas con fines agrícolas para la explotación del pozo tubular con código IRHS – 615, de 15" de diámetro, profundidad 79.5 m, ubicado en las coordenadas UTM PSAD 56: 8'462,781mN – 408,802mE, y/o en las coordenadas UTM WGS 84: 408,579mE- 8462,415mN, Sector de Villacurí, Distrito de Salas, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado a irrigar 20 Has, del predio signado con U.C. N° 12895; cuyo régimen de explotación y caudal se detalla a continuación:

Código del Pozo	Estado	Caudal Lts/seg.	Régimen de Explotación			Masa Anua (m³)	Método de Riego
			H/día,	D/mes	M/año		
IRHS-615	Utilizado	40	18	30	12	933,120.00	Goteo Tecnificado



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Río Seco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2011-ANA/ALA RIO SECO

Pág. 3- 3.



TERCERO:

La Empresa beneficiaria indicada en el numeral segundo, deberá instalar un Caudalómetro, y contador volumétrico, así como llevar el registro diario del caudal, tiempo y volumen de explotación del pozo tubular indicado, haciendo llegar el reporte mensual del volumen explotado ante esta Autoridad Local de Agua, requisito indispensable para mantenerse en el Registro o Padrón de Aguas Subterráneas, bajo causal de revocatoria de la presente Resolución.

CUARTO:

ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción y el otorgamiento de la licencia, dispuesta por esta resolución.

QUINTO:

Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA RÍO SECO

Ernesto Edilberto Manrique Ramos
Ing. ERNESTO EDILBERTO MANRIQUE RAMOS
C.I.P. 24083
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA